

11. PREGUNTA PLANTEADA:

Se formula pregunta sobre si tener que ir al notario entraría dentro del apartado de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, dentro de los permisos retribuidos.

11. SÍNTESIS DE LA RESPUESTA:

El deber inexcusable es aquel que está impuesto por una norma o pueda deducirse de la misma y cuyo incumplimiento pueda generar responsabilidad penal, civil o administrativa, por lo que hay que analizar cada caso.

Si de la no asistencia en la fecha y hora convocada -sin posibilidad de cambio horario-, se derivase responsabilidad penal, civil o administrativa, el responsable de la unidad deberá analizar la situación concreta para la concesión del permiso, si procede.

11. RESPUESTA:

El apartado 2.4 de la Normativa 1/2008 sobre jornadas, horarios y permisos del PAS dispone que podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y los relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se entiende por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa, así como el cumplimiento de deberes de carácter cívico como la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio. El deber ha de ser personal, es decir, sin posibilidad de ejecución por medio de un representante o sustituto. Se concederá cuando no pueda cumplirse fuera del horario de trabajo.

El concepto "deber inexcusable" es un concepto jurídico indeterminado, al que se ha intentado dar respuesta, entendiendo por tal la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Así ha sido entendido por los Tribunales de Justicia, que en diversas resoluciones han ratificado el criterio expuesto, entre otras, la Sentencia 109/1998 de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia.

Por tanto se concluye que el deber inexcusable, se presenta como aquel que está impuesto por una norma, o pueda deducirse de la misma, y cuyo incumplimiento pueda generar responsabilidad penal, civil o administrativa.

Se puede decir que los criterios para la concesión de este permiso son los siguientes:

-Ha de tratarse de un deber inexcusable, definido como obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Fuera de los supuestos que consisten en un deber inexcusable, la concesión del permiso tiene carácter potestativo, por lo que la Administración deberá ponderar las circunstancias del caso concreto, interpretando el apartado 2.4 de forma restrictiva, siendo el responsable de unidad quien debe apreciar las circunstancias concurrentes en cada caso.

-El permiso ha de ser concedido por el tiempo indispensable para el cumplimiento del deber inexcusable y no puede serlo con carácter general.

En definitiva, el hecho de tener que ir al notario no conlleva con carácter general la concesión de permiso por cumplimiento de un deber inexcusable, sino que habrá que analizar cada caso y ver si se cumplen los criterios para su concesión.

No obstante, si de la no asistencia en la fecha y hora convocada -sin posibilidad de cambio horario-, se derivase responsabilidad penal, civil o administrativa, el responsable de la unidad deberá analizar la situación concreta para la concesión del permiso, si procede.